

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 044 -2017-MPH/GM

Huancayo, 01 de febrero del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS:

El expediente N° 002846-P-2017 de fecha 17 de enero de 2017, presentado por Raúl Ponce Barja Gerente General de la Empresa de Transportes "Chalaysanto" S.A.C., quien solicita acogerse al silencio administrativo positivo respecto de su recurso administrativo de reconsideración, que no ha sido resuelto dentro del plazo de ley e Informe Legal N° 069-2017-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 043294-P-2016 de fecha 09 de noviembre de 2016, don Raúl Ponce Barja Gerente General de la Empresa de Transportes "Chalaysanto" S.A.C., interpone recurso administrativo de reconsideración en contra de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 294-2016-MPH/GTT de fecha 19 de octubre de 2016 mediante el cual se ha declarado improcedente la solicitud de autorización o habilitación para prestar servicio de transporte de personas en la modalidad de autos colectivos ruta fija;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 356-2016-MPH/GTT de fecha 30 de diciembre de 2016, se ha resuelto el citado recurso de reconsideración, mediante el cual se ha declarado improcedente y que tal acto administrativo se le ha notificado a Raúl Ponce Barja en la Carretera Central N° 683, domicilio que ha sido indicado en el expediente N° 043294-P-2016 de fecha 09 de noviembre de 2016, habiendo sido recepcionado por don Ángel Damas Quispe (Inquilino) con fecha 30 de diciembre de 2016;

Que, con expediente N° 002846-P-2017 de fecha 17 de enero de 2017 don Raúl Ponce Barja Gerente General de la Empresa de Transportes "Chalaysanto" S.A.C., solicita acogerse al silencio administrativo positivo respecto de su recurso administrativo de reconsideración, supuestamente que no ha sido resuelto dentro del plazo de ley;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, regula el "Principio de legalidad", indicándonos que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha indicado "...el administrado puede acogerse al silencio administrativo positivo solo si existe mandato expreso que declare dicho mecanismo procesal" (SSTC Nros. 1280-2002-AA/TC y 1484-2002-AA/TC, del 7 de enero del 2003 y 8 de marzo del 2004). Asimismo nos refiere "...el silencio administrativo positivo, regulado en los artículos 33° y 188° de la Ley N° 27444 solo es aplicable a aquellos procedimientos de evaluación previa (...) y que han sido reconocidos por las entidades en sus Textos Unicos de Procedimientos Administrativos (TUPAs)..." (STC N° 2753-2004-AC/TC, Op. Cit., fundamento jurídico N° 3);

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe legal N° 069-2017-MPH/GAJ nos refiere que, la petición efectuada por don Raúl Ponce Barja Gerente General de la Empresa de Transportes "Chalaysanto" S.A.C., quien solicita autorización o habilitación para prestar servicio de transporte de personas en la modalidad de autos colectivos ruta fija, se encuentra regulado dentro del procedimiento N° 133 del TUPA vigente de la Municipalidad Provincial de Huancayo y en ella no se encuentra reconocido que el recurso de reconsideración este sujeto a Silencio Administrativo Positivo en los supuestos en que la Gerencia de Tránsito y Transporte no resuelva el fondo de la petición del recurrente en el plazo de ley establecido. Lo que si se encuentra sujeto al Silencio Administrativo Positivo es la calificación originaria del permiso temporal solicitada, de



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 044 -2017-MPH/GM

ahí que el Silencio Administrativo Positivo interpuesto deviene en improcedente, posición jurídica que es compartida por la Gerencia Municipal;

Que, el numeral 106.3 del artículo 106° de la Ley N° 27444 nos enseña, sobre el derecho de petición administrativa, que es "...obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal", de ahí que la Gerencia de Tránsito y Transporte ha cumplido con dar respuesta mediante Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 356-2016-MPH/GTT de fecha 30 de diciembre de 2016 el recurso administrativo de reconsideración, interpuesto por don Raúl Ponce Barja Gerente General de la Empresa de Transportes "Chalaysanto" S.A.C., a través del expediente N° 043294-P-2016 de fecha 09 de noviembre de 2016, otra razón más para declarar improcedente lo solicitado;

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A, concordante con el artículo 74° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

RESUELVE:

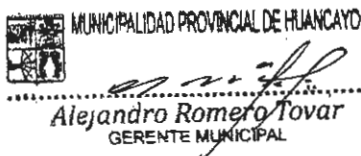
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE IMPROCEDENTE el Silencio Administrativo Positivo invocado por don Raúl Ponce Barja Gerente General de la Empresa de Transportes "Chalaysanto" S.A.C., a través del expediente N° 043294-P-2016 de fecha 09.11.2016, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLÁRESE agotada la vía administrativa

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE al administrado con las formalidades de ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Tránsito y Transporte.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Alejandro Romero Tovar
GERENTE MUNICIPAL